

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0132/2023/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., cinco de julio de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0132/2023/JMO interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457823000039, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----

S
U
Z
O
—
C
A
T
U
A
C
T
A

ANTECEDENTES

Primero.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220457823000039, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etc, el presente padrón lo solicito en datos abiertos en hoja de cálculo electrónica excel o su equivalente. Muchas Gracias." (sic)

Segundo.- El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión, fue radicado en acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220457823000039, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Ezequiel Montes. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UTN/119/2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente, en respuesta a la solicitud de folio 220457823000039 y suscrito por la PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio ING/085/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la PLAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Antonio de Jesús Montes Ramírez, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. -----



Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizará manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de mayo de dos mil veintitrés. -----

Tercero.- Por acuerdo de veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que agregó a su oficio y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio ING/122/2023, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la LAE. Kassandra Ávila Campo, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Antonio de Jesús Montes Ramírez, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, al que se adjunta la tabla denominada 'LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE HOSPEDAJE EJERCICIO 2023', con las columnas de datos: 'NO. LIC. DE FUNC.', 'NOMBRE COMERCIAL', 'DOMICILIO', 'CALLE', 'NO. EXT.', 'COLONIA', 'LOCALIDAD' y 'DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD'. -----

Documental a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el veintiuno de junio de dos mil veintitrés. -----

Cuarto.- Por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 220457823000039, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

3

Segundo.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

"Fuera del plazo que señala la ley de transparencia estatal de 5 días hábiles a partir de la entrega de la solicitud conforme al artículo 128 de la citada ley, por ello reitero se me entregue la información solicitada en el formato y por la vía solicitada y que se imponga al Titular de la unidad de transparencia las medidas de apremio que señala el artículo 164 fracción V de la misma ley." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de marzo de dos veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457823000039 se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



la información solicitada; y el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro notificó su respuesta el tres de mayo de dos mil veintitrés. -----

El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el veinte de junio de dos mil veintitrés. En ese sentido, el veintiuno de junio se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

Por acuerdo de treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente por conducto de la Unidad de Transparencia, en el oficio UTN/119/2023, lo siguiente: -----

"Expuesto lo anterior, se procede a dar contestación al respecto; por ello es de informarle que el municipio en cumplimiento de lo ordenado por los numerales 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en consecuencia, el municipio de Ezequiel Montes, Qro., cumpliendo con los Principios de Máxima Publicidad, Principio de Disponibilidad de la Información, Principio de Gratuidad, Principio de Documentar la Acción Gubernamental y Profesionalismo; asimismo, conscientemente la municipalidad comprende que en la interpretación del derecho de acceso a la información, debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, con la finalidad de garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la facilidad de la gestión de la información pública, se actualizan de manera periódica y constante los sistemas de archivo y de gestión documental, también se renueva la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así también se promociona y fomenta la cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida, por estas razones, el Municipio pone a su disposición el portal <https://www.ezequielmontes.gob.mx/>, en donde los ciudadanos podrán realizar las consultas del actuar de la Administración Pública Municipal, así como la documentación de todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información pública, por este medio es pronta y gratuita, de manera puntual podrá consultar dicha información requerida en el portal de este municipio: <https://www.ezequielmontes.gob.mx/>, en el artículo 66 fracción I a la XLVI y artículo 67 fracción I a IX, se encuentran los informes detallados y relacionados a las posibles inquietudes de la ciudadanía. En razón de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, 48 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Unidad informa lo siguiente:

De acuerdo a que su solicitud del presente solicitante se remite hipervínculo de la página del municipio: <https://www.ezequielmontes.gob.mx/>, se da respuesta a la información solicitada a través de esta Unidad de Transparencia y el cual se anexa a la presente.

Finalmente, se ordena notificar... por el medio electrónico "PNT", PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, lo anterior, conforme al artículo 10, 46 fracción V, 119 fracción 11 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, siendo que el ciudadano señalo dicho medio para recibir notificaciones. "(sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la Unidad de Transparencia:

“...Por medio del oficio ING/122/2023 signado por el Lic. Antonio de Jesús Montes Ramírez se da respuesta a la información solicitada a través de esta Unidad de Transparencia y el cual se anexa a la presente...” (sic)

5

Y agregó el oficio ING/122/2023, mediante el cual, el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes señala lo siguiente:

“...Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, asimismo en respuesta a su petición UTN/127/2023 de fecha 23 de mayo de 2023. Envío al correo transparenciaezequielmontes@gmail.com la información en formato Excel.” (sic)

Y agregó la tabla denominada ‘LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE HOSPEDAJE EJERCICIO 2023’, en la que se observan las columnas de datos: ‘NO. LIC. DE FUNC.’, ‘NOMBRE COMERCIAL’, ‘DOMICILIO’, ‘CALLE’, ‘NO. EXT.’, ‘COLONIA’, ‘LOCALIDAD’ y ‘DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD’.

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando; que se inconforma con la respuesta brindada a la solicitud de información de número de folio 220457823000039, al señalar que la información le fue puesta a consulta fuera del plazo legal establecido por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De la respuesta inicial brindada por el sujeto obligado, se aprecia que informó al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, que la información se encontraba disponible para consulta en su portal institucional, en la página www.ezequielmontes.gob.mx. Al respecto, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, estipula lo siguiente:

“Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Lo subrayado es propio.

³ “2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.



Como anteriormente se asentó, la solicitud de folio 220457823000039 tiene la fecha oficial de recepción **de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo para poner a consulta la información requerida, **feneció el siete de abril de dos mil veintitrés**; y el sujeto obligado notificó la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el **tres de mayo de dos mil veintitrés**, fuera del plazo legal para emitirse la modalidad de consulta. -----

Ahora bien, de la información requerida inicialmente, se tiene que constituye **el padrón de licencias municipales de funcionamiento, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades, en formato de datos abiertos.** -----

Al respecto, **es una obligación de transparencia** a cargo del sujeto obligado, mantener pública y disponible la información establecida por los artículos 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen lo siguiente, respectivamente: -----

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

*...XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones..."*

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..."*

En ese sentido, que la información solicitada es **pública**. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado pretendió subsanar el agravio expuesto para la procedencia del recurso, y adjuntó por conducto del Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, una tabla denominada 'LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE HOSPEDAJE EJERCICIO 2023', con las columnas de datos: 'NO. LIC. DE FUNC.', 'NOMBRE COMERCIAL', 'DOMICILIO', 'CALLE', 'NO. EXT.', 'COLONIA', 'LOCALIDAD' y 'DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD'. Como se desprende de los artículos recién citados, es una obligación de transparencia del sujeto obligado, publicar respecto de **las licencias de funcionamiento concedidas por el Municipio**, los datos de: **su titular; objeto; nombre o razón social del titular; vigencia; tipo; términos; condiciones y; monto y modificaciones**. En ese sentido, la información agregada por el sujeto obligado se encuentra incompleta, ya que únicamente proporcionó los datos de nombre o razón social del titular, domicilio y descripción

de la actividad, faltando los datos de la **vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones de las licencias**, en el rubro señalado por el solicitante. -----

Por otra parte, de la solicitud de información se aprecia que el promovente no señaló el periodo del cual requería la información; al respecto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente criterio orientador: -----

7

S *"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respectivo del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."*

U **Precedentes:**

U *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

Z *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

O *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.⁴*

C Es así que, el sujeto obligado debió de remitir la información correspondiente al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud. -----

A Adicionalmente, de la solicitud de información de folio 220457823000039 se desprende, que el solicitante requirió la información en formato de **datos abiertos**⁵; mismos que son definidos por la ley local de la materia, como a continuación se aprecia: -----

T ***"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:***

T *...VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados por cualquier interesado y que tienen las características siguientes:*

- C** *a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito.*
- C** *b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.*
- C** *c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.*
- C** *d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.*
- A** *e) Oportunos: Actualizados, periódicamente, conforme a su evolución.*
- A** *f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, por lo que, las versiones históricas relevantes para uso público se mantienen disponibles con identificadores adecuados al efecto.*
- A** *g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.*
- A** *h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por programas de informática de acceso universal.*

⁴ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019. Clave de control: SO/003/2019.



i) *En formatos abiertos: Están disponibles con características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas estarán disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.*

j) *De libre uso: La posibilidad de ser usados por las personas conforme a la legislación aplicable."*

La unidad administrativa competente de la información señaló en el informe justificado que agregaba la información en formato digital; sin embargo de las constancias no se encontró documento alguno en la modalidad referida por el solicitante, aún y cuando esta debió de privilegiarse. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, es determinación de este Organismo Garante; **ordenar al sujeto obligado, la entrega de la información requerida en la solicitud de información de folio 220457823000039 al recurrente, con la totalidad de datos públicos señalados en la fracción XXVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, en formato de datos abiertos.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 12, 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es compete para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.** -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 43, 104, 116, 119, 121, 122, 127, 129 ,130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se ordena al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 220457823000039, del periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, en formato de datos abiertos.** La información consiste en lo siguiente: -----

"...el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etc, el presente padrón lo solicito en datos abiertos en hoja de cálculo electrónica excel o su equivalente..."
 (sic)

Lo anterior, **conforme lo establecido por el considerando tercero de la presente resolución.** La información deberá de entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para

el usuario en la respectiva Plataforma; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**⁶.

9

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Finalmente, se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁷; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no

⁶ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>
⁷ **Artículo 49.** Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información. **Artículo 50.** Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

10

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de pleno, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0132/2023/JMO.